

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### PINILLA DE TORO

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinilla e Toro adoptado en la sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 21 de marzo de 2024, sobre la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comedor social en la localidad de Pinilla de Toro, cuyo texto integro tras la modificación se hace público, en cumplimiento del artículo 17. 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL EN PINILLA DE TORO

##### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS
- ARTÍCULO 4. TARIFAS
- ARTÍCULO 5. DEVENGO
- ARTÍCULO 6. GESTIÓN Y FORMA DE PAGO
- ARTÍCULO 7. DEUDAS
- ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN
- ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE

##### DISPOSICIÓN FINAL

###### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación del servicio de comedor social, al objeto de garantizar una alimentación adecuada, equilibrada y adaptada a las necesidades de cada usuario, fomentar las relaciones entre los mismos e impedir el deterioro de sus condiciones de vida por una mala alimentación.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Pinilla de Toro.

###### Artículo 2. *Hecho imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye la prestación del servicio de comedor social municipal.

R-202401587



Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas que solicitan el servicio de comedor y se benefician del mismo. Diferenciando tres tipos de usuarios:

1) Serán beneficiarios sociales:

1.2. Los jubilados o pensionistas.

1.3. Las personas que no siendo jubilados se hallen en una situación social desfavorable que evidencie su inserción como beneficiario.

1.4. Aquellas personas que se encuentren en riesgo de exclusión social

1.5. Aquellos que no reuniendo los requisitos anteriores se encuentren en una situación de carácter especial, así considerada por el Ayuntamiento y explique su inclusión como beneficiario.

La condición de beneficiario nunca será permanente, se conservará, cambiará o se perderá dependiendo de la variación de las circunstancias que lo produjeron; esta condición se perderá por:

- a) Renuncia expresa del beneficiario.
- b) Impago reiterado.
- c) Decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.
- e) Incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio.

2) Los familiares directos o conviviente de los beneficiarios por este servicio.

3) Usuarios general. Podrá hacer uso del comedor cualquier ciudadano.

Artículo 4. *Tarifas.*

Las cuantías del precio por la prestación del servicio de comedor social vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas contenidas en el siguiente apartado:

- Las comidas se servirán únicamente en horario de almuerzo dentro del horario establecido por el centro, excepcionalmente por causas justificadas podrán realizarse fuera del centro.

1) Por comida servida:

a) Al Beneficiario dentro del Comedor Social 6,5 €.

b) Al Beneficiario en su residencia 8,5 €.

c) A Los familiares directos o convivientes de los beneficiarios por este servicio, que deseen compartir la comida con ellos se les aplicará el importe de 8,5 € por el servicio.

d) Para público general, 11 €.

2) Bonos Mensuales por cada comida semanal servida:

a) Al beneficiario dentro del Comedor Social, 25 €.

b) Al beneficiario en su residencia, 33 €.

c) Los familiares directos o convivientes de los beneficiarios por este servicio, que deseen compartir la comida con ellos se les aplicará el importe de 33 € por el servicio.

d) Para público general, 40 €.



Aquellas personas que cuenten con movilidad reducida, u otras circunstancias que le impidan acudir al centro social, podrán beneficiarse de los precios en comedor de los puntos 1 a) y 2 a), previa valoración por el Ayuntamiento.

La jornada del centro incluye comida y participación en las actividades del mismo, estando abierto de lunes a viernes. Si por causas imputables a la organización el centro permaneciera cerrado en días hábiles, se procederá a descontar del abono mensual la cantidad correspondiente.

Previa comunicación con 24 horas de antelación, y siempre y cuando se considere debidamente justificada la causa alegada en la solicitud (visitas médicas, periodos con familiares...) procederá el abono de las cantidades satisfechas y no disfrutadas. En caso de discrepancia entre lo alegado por el usuario del centro y el gestor del mismo, resolverá motivadamente el Ayuntamiento.

Asimismo, existe la opción de que los sábados y los domingos, previa petición de los interesados con un día de antelación, se puedan llevar comida preparada a domicilio.

#### Artículo 5. *Devengo.*

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 6. *Gestión y forma de pago.*

Los interesados a los que se preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud del servicio deseado.

Para acceder a este servicio de forma subvencionada, los solicitantes deberán acudir a este Ayuntamiento, donde a través de un baremo y previa presentación de la documentación necesaria al efecto se les indicará si les corresponde o no el acceso al servicio subvencionado.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud, el beneficiario deberá respetar en todo caso las instrucciones que emita el Ayuntamiento para la prestación y disfrute del servicio.

Serán derechos de los beneficiarios del servicio:

- Utilizar las instalaciones y servicios del Comedor según las normas implantadas y en el horario determinado.
- Percibir el servicio de restauración solicitado.

Serán deberes de los beneficiarios del servicio:

- Guardar normas de convivencia, higiene y respeto mutuo en el Comedor.
- Abonar puntualmente el importe correspondiente al precio público establecido.

El precio público se exige con carácter mensual, pagándose al inicio del mes (entre los días 1 y 5). El importe se prorrateará por quincenas naturales en los casos de inicio de la prestación o defunción.

La recaudación de las cuotas tributarias se realizara por el sistema de cargo de recibo en banco, mediante domiciliación bancaria donde se girará el importe de la



tasa de cada usuario, por adelantado y previa conformidad de la persona obligada al pago.

Los importes correspondientes a los acompañantes de los usuarios se abonarán en el momento en que se preste el servicio, de forma directa a la persona encargada del comedor social.

#### Artículo 7. *Deudas.*

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 8. *Modificación.*

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

#### Artículo 9. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción del precio público, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o en las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 11. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León; el Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Pinilla de Toro, 15 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401587

